

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES Y DE LA REGULACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

BON N° 39 de 15 de febrero de 2016

(Modificación BON N° 182 de 13 de septiembre de 2022)

La presente Ordenanza nace de con el objetivo de que en el Ayuntamiento de Zizur Mayor se regule la celebración de actos civiles en una única norma, así como de la necesidad de establecer las tasas oportunas por la prestación del servicio.

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre e Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y el Notariado, sobre celebración de matrimonios civiles ante Alcaldía o concejal delegado al efecto, la presente ordenanza regula la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Zizur Mayor.

Asimismo, el Ayuntamiento de Zizur Mayor no puede olvidarse de la realización de despedidas civiles por fallecimiento y nuestra obligación como Ayuntamiento es dar respuesta a unas necesidades sociales cada día más demandadas por nuestra ciudadanía.

TÍTULO I. DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

LUGAR Y FECHAS DE CELEBRACIÓN

Art. 1.- El lugar de celebración del matrimonio civil será en la sala de actos o en el salón de plenos del Ayuntamiento de Zizur Mayor. Para celebraciones de matrimonio civil con un número de asistentes que no exceda 10 personas, podrá tener lugar en despacho, previa solicitud.

Art. 2.- La celebración de matrimonios civiles tendrá lugar los viernes de 18:00 a 19:30 horas y los sábados de 12:00 a 13:30, si bien alcaldía podrá excluir aquellos días por motivos de agenda o dificultades de actos o acontecimientos especiales concurrentes.

Con carácter excepcional, cuando una de las personas contrayentes esté empadronada en Zizur Mayor y por motivos laborales o análogas circunstancias no puedan adecuarse al horario establecido en el párrafo precedente, lo pondrán de manifiesto al Ayuntamiento, pudiendo contraer matrimonio en horario entre semana siempre y cuando la agenda de alcaldía o concejal responsable de oficiar la ceremonia lo permita.

Cada ceremonia durará un máximo de 30 minutos.

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Art. 3.- A la vista de las solicitudes presentadas por los contrayentes se distribuirá las fechas y horas, de conformidad con los interesados si fuera posible, estableciéndose en caso de concurrencia el sistema de preferencia por fecha de recepción de la solicitud.

Art. 4.- El Ayuntamiento recibe el expediente tramitado en el Registro Civil y confirma a los contrayentes la disponibilidad de la fecha que previamente ha sido solicitada por los contrayentes en el Ayuntamiento. Así mismo, el Ayuntamiento confirma a los contrayentes la recepción del expediente del Registro Civil.

Art. 5.- Por Alcaldía no se admitirán compromisos de fechas para un plazo superior a doce meses desde la recepción de cada solicitud.

PERSONAS AUTORIZADAS A OTORGAR MATRIMONIO

Art. 6.- Las celebraciones o autorizaciones matrimoniales serán otorgadas por Alcaldía, pudiendo delegarla a Concejal para fechas concretas, por períodos de tiempo o turnos, sin perjuicio de atender, si es posible, las solicitudes específicas de delegación en casos concretos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7.- A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, los/as asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. No se considera procedente permitir arrojar arroz, confetis, pétalos y otros elementos en el interior de la sala. Cuando deseen los contrayentes, familiares o amigos ornamentar o adecuar la sala de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FISCALES

FUNDAMENTO

Art. 8. – La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 9. – Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 10. –Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se inicie la prestación del servicio, lo que tiene lugar al tiempo de la presentación de la persona interesada de la solicitud para concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en la presente Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

SUJETOS PASIVOS

Art. 11. – Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 12. – Se verificará por parte del personal del Ayuntamiento el pago de la tasa.

TARIFAS

Art. 13. – La presente exacción se establece de acuerdo con las siguientes normas:

- Cuando las dos personas contrayentes están empadronadas en Zizur Mayor: 85,70 €
- Cuando una de las personas contrayentes está empadronada en Zizur Mayor y la otra no está: 107,10 euros.
- Cuando ninguna de las personas contrayentes está empadronada en Zizur Mayor: 160,10 euros.

Art. 14. – Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, el Alcalde, previa solicitud de los sujetos pasivos y a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, podrá conceder una deducción de hasta 50% de la cuota tributaria de la tasa.

TÍTULO II. DE LAS DESPEDIDAS CIVILES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

LUGAR Y FECHAS DE CELEBRACIÓN

Art. 15.- El lugar de celebración de la despedida civil será la Casa de Cultura y la Sala de Actos del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

Art. 16.- Las despedidas civiles se celebrarán de lunes a sábado, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios. El horario para la celebración de las despedidas civiles será de 17:00 a 21:00 horas los días laborables, y de 9:00 a 20:00 horas los sábados. La duración de la ceremonia será de un máximo de noventa minutos en cualquiera de las dependencias destinados a tal fin. Alcaldía podrá excluir alguna de las fechas arriba señaladas por dificultades de actos o acontecimientos especiales concurrentes.

SOLICITUD

Art. 17.- El Señor Alcalde será la persona que oficiará y también la que autorizará el uso de cualquiera de los espacios reservados para las despedidas civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir el familiar o persona que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Zizur Mayor . En cualquier caso el alcalde podrá delegar en un concejal o en un familiar, sin perjuicio de atender, si es posible, las solicitudes específicas de delegación en casos concretos.

Art. 18.- Las solicitudes de realización de despedidas civiles, serán dirigidas a Alcaldía, se presentarán en el Ayuntamiento de Zizur Mayor en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes para la realización de despedidas civiles se regirá por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Art. 19.- Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida.

c) Certificado de defunción.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

e) Breve descripción del acto, y del material que se vaya a utilizar y que el Ayuntamiento pudiera en su caso poner a su disposición

f) Día y hora de preferencia para la celebración de la despedida civil.

g) El Ayuntamiento atenderá en la medida de lo posible la preferencia en cuanto a fecha y hora de los solicitantes, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.

Art. 20.- Si la solicitud no reúne todos los requisitos que señala el artículo 19, se requerirá al interesado con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

INSTRUCCIÓN

Art. 21.- La fecha y hora de celebración de la despedida civil será fijado por el Alcalde o el/la Teniente de Alcalde en caso de ausencia del Alcalde, previo expediente instruido a tal efecto por el departamento al que se le encomiende la gestión.

Ello atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo asimismo en la medida de lo posible al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

Art. 22.- A la vista de la solicitud, el Alcalde o Concejal y o funcionario/a en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse la despedida civil, que con carácter general será la Sala multiusos del Ayuntamiento. En caso de que el número de asistentes sea superior a la capacidad del local se indicará expresamente esa circunstancia y se solicitará autorización para que la celebración se realice en la Casa de Cultura.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 23.- A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, los/as asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias

Art. 24.- El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los familiares o amigos ornamentarlo o acondicionarlo de forma

especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo.

Art. 25.- El contenido del acto no podrá ser ofensivo ni atentar contra las ideas o principios de otras personas.

Art. 26.- En las despedidas civiles no está permitida la celebración con cuerpo presente. Sí se permitirá la presencia de urnas con cenizas.

Art. 27.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FISCALES

FUNDAMENTO

Art. 28. – La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 29. – Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de despedidas civiles.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 30. –Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se inicie la prestación del servicio, lo que tiene lugar al tiempo de la presentación de la persona interesada de la solicitud para concreción de la fecha y hora de la celebración de la despedida civil.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en la presente Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

SUJETOS PASIVOS

Art. 31. – Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 32. – Se verificará por parte del personal del Ayuntamiento el pago de la tasa.

TARIFAS

Art. 33. – La presente exacción se establece de acuerdo con las siguientes normas:

- Cuando la persona difunta estuviese empadronada en Zizur Mayor al momento de fallecer: exenta.

- Cuando la persona difunta no estuviese empadronada en Zizur Mayor al momento de fallecer: 160,60 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a Alcaldía para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda sin efecto la regulación de la celebración de matrimonios civiles aprobada por el Pleno Municipal de Zizur Mayor el 27 de noviembre de 2008.

2. Queda derogada la Ordenanza reguladora para la autorización y celebración de matrimonios civiles publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 146 de 1 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.